

Villa Regina, 22 de abril de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S.J.B. C/ C.H.J. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00322-F-2026**";

Que en fecha 09/04/2026 se presenta el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes N° 2 Dr. Cristian David Klimbovsky como letrado apoderado de la Sra. J.B.S. DNI 3. solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. H.J.C. DNI 3. ante la CIMARC de fecha 30/07/2025, respecto de los siguientes conceptos: Modificación de Prestación Alimentaria, Retención Empleador, Gastos Médicos y Farmacéuticos, y Gastos de Inicio Escolar en relación al niño: T.J.C. DNI 5. y de la niña: B.I.C. DNI 5..-

Que en fecha 14/04/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces N° I, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior del niño y de la niña y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. J.B.S., DNI 3. y el Sr. H.J.C., DNI 3. con fecha 30/07/2025, en relación a los conceptos mencionados ut. supra, a favor del niño T.J.C. y de la niña B.I.C.

II- Costas al alimentante.-

III- Regulo los honorarios del Defensor de Pobres y Ausentes N° 2 Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio de la parte actora en la suma de **3 JUS** (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. H.J.C..-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-